



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Modificación del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN
ARGENTINA – Agravante de Hurto y Robo a
personas con discapacidad física o mental, adultos
mayores o embarazadas.**

ARTÍCULO 1°— Incorpórese el inciso 7° al Artículo 163° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN con el siguiente texto:

“7° Cuando el hurto fuere cometido a personas con discapacidad mental o física, adultos mayores a 70 años o embarazadas”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la incorporación del inciso 7º a la figura del hurto agravado, establecido en el Artículo 163º del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, motivada en el especial estado de indefensión del sujeto pasivo, ante la conducta de los delincuentes sobre personas que poseen una discapacidad física o mental, adultos mayores a 70 años o embarazadas.

Teniendo en cuenta que el Inciso b del artículo 4º de la Ley 27.372 de "Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos", determina un "enfoque diferencial" de las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima que se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas. Y el artículo 6 dentro del Capítulo III denominado de los "Derechos de las Víctimas", establece que "Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratare de una persona con discapacidad..."

En ese mismo sentido, cabe destacar que nuestro Código ya prevé tutelas agravadas, ya sea por la edad o por las características de las víctimas, como las previstas en los artículos 170 (sustracción,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

retención u ocultamiento por rescate), 142 bis y 142 ter (privación de la libertad) y 145 ter (ofrecimiento, captura, traslado o acogimiento de personas con fines de explotación) cuando se trate de una persona discapacitada o mujer embarazada.

Por tanto, este proyecto añade una carencia en lo que refiere a la vulnerabilidad de las víctimas de hurto y robo, encontrando una fundamentación dentro de la sistemática del Código antes expuesto, puesto que el sujeto activo del delito actúa con conocimiento de la desventaja de su víctima.

En el caso de que se efectúe un robo, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 167°, con la sanción de este proyecto, se aplicaría reclusión o prisión de tres a diez años, puesto que contempla dicha pena "Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163", con lo cual quedaría contemplado el incremento de la pena también por este tipo de acto delictivo (actualmente, el Artículo 164° del CP establece que "Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad").

Es importante resaltar como antecedente de este proyecto, el Expediente 3937-D-2021 de mi autoría

Por lo expuesto, y considerando que se trata de conductas a las que se les tienen que aplicar mayores sanciones penales en razón de la vulnerabilidad de la víctima, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación